



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

25 OCT. 2016

F - 005425

Señora

**TULIA EUGENIA BELTRAN VANEGAS**

Representante Legal

MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S.

Carretera La Cordialidad Km 57- Predio El Custodio

Corregimiento Arroyo de Piedra

Luruaco – Atlántico

Ref: Auto N°

00001007

de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

21/01/16

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO No: 00001007 DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA  
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución 287 de 20 de mayo de 2016 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar seguimiento a los diseños de los sistemas productivos de la empresa Moviterra de la Costa S.A.S y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, se realizó una visita técnica a la empresa de la cual se originó el concepto técnico N° 01306 del 9 de noviembre de 2015, en el que se determinó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La empresa Moviterra de la Costa S.A.S. – Predio El Custodio, se encuentra operando normalmente.

**OBSERVACIONES.**

Durante la visita no se encontraron cambios significativos en el proceso de trituración, zarandeo y transporte de carga por carreta de piedra caliza para la construcción con respecto al año anterior. A continuación la tabla resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco:

<b>Etapa</b>	<b>Descripción de la etapa del proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción</b>
<b>Recepción de materiales provenientes de canteras</b>	El material que se procesa proviene de canteras ubicadas en los alrededores.
<b>Acopio de material para la construcción</b>	En esta etapa se almacena en una zona determinada del predio, para luego con una retroexcavadora, tomar el material para ser llevado a la tolva de carga; en esta actividad se generan emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila.
<b>Procesamiento de material</b>	Haciendo uso de cargadores el material ingresa a la tolva de carga y por medio de una mandíbula, el material es enviado hacia una zaranda. Por medio de vibraciones de alta velocidad y fuerza de la zaranda, se clasifican en diferentes tamaños.
<b>Trituración de piedra caliza</b>	La piedra es enviada a un triturador de martillo. En esta etapa de procesamiento de las materias primas se generan emisiones a la atmósfera de material particulado, para mitigar estas emisiones se tiene contemplado la humectación de las pilas de materia prima.
<b>Almacenamiento de los materiales de construcción</b>	Luego de las actividades de trituración y zaranda se obtienen los productos deseados (Granzón, Gravilla y Granito) que por medio de bandas transportadoras y vehículos de carga, son almacenados en pilas dependiendo el tamaño de cada producto.
<b>Transporte y comercialización de los</b>	Luego de que los productos estén almacenados en pilas, mediante la retroexcavadora, son tomados los productos y cargados a los camiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001007 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA  
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S.”

<b>materiales de construcción</b>	que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado. Igualmente se llenan sacos con pesos especificados que son apilados dentro del predio.
-----------------------------------	---

Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la empresa Moviterra posee una segunda línea de reducción de piedra caliza que se encontraba funcionando al momento de esta.

La empresa continúa almacenando los sacos de producto terminado al aire libre y sin el uso de estibas o cualquier base que lo separe del suelo.

Se observó el uso de lonas plásticas en algunas pilas de material procesado. La planta posee muy pocas medidas de control o captación de partículas levantadas y arrastradas por la brisa. Se observaron algunas polisombras en algunos puntos de la planta para la retención de polvo generado por las actividades de trituración y zarandeo de piedra caliza. Adicionalmente las polisombras se encontraron en mal estado, lo que disminuye su efectividad en planta.

Teniendo en cuenta lo señalado y con base en las siguientes disposiciones de tipo legal se procederá a realizar unas recomendaciones a la empresa:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Con base en lo anterior esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Se recomienda a la empresa Moviterra de la Costa S.A.S, identificada con NIT N° 900.411.597-3, representada legalmente por la señora Tulia Eugenia Beltran Vanegas, tener en cuenta lo siguiente:

- Organizar un Plan de mantenimiento para las polisombras y en general para los equipos o estructuras utilizados para el manejo y control de emisiones atmosféricas, que permita mantener y asegurar las condiciones óptimas de dichos equipos o estructuras. Se debe detener el proceso cuando no se asegure el correcto estado de las polisombras y cambiarlas o repararlas de manera inmediata.
- Aumentar el número y altura de polisombras alrededor de los equipos de reducción y clasificación de piedra caliza. La empresa debe determinar la dirección predominante del viento a lo largo del año y cubrir por completo el área de mayor incidencia de polvo levantado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001007 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA  
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S.”

- Almacenar los sacos de producto terminado en una bodega que los resguarde de la acción del viento y posibles precipitaciones.
- Realizar actividades de humectación sobre los materiales de acopio, con el fin de mitigar las emisiones de material particulado.
- Mantener en funcionamiento los aspersores de agua siempre que se esté haciendo uso del impactor de piedra caliza.
- Vigilar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de trituración de piedra caliza, se encuentren siempre completamente techados con su lona plástica como medida de prevención de la contaminación por carretera.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

24 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp N° 0703-052.  
Elaboró Dario Alvis.